



Registro Salida Nº: REGAGE24s00020084720 Fecha: 15/03/2024

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE EXTINGUE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO "APUESTAS HÍPICAS DE CONTRAPARTIDA", OTORGADA A LA ENTIDAD LUCKIA GAMES, S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019.

Nº/ REF: AHC/2018/008.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros de juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), y en el resto de normativa que resulte de aplicación, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 1 de octubre de 2018, se presentó en nombre y representación de la entidad Luckia Games, S.A., con NIF A70301817, una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Apuestas hípicas de contrapartida", vinculado a la modalidad de juego "Apuestas" referida en la letra c) del artículo 3 de Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Segundo. Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuía el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en relación con la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha de 5 de diciembre de 2018 se otorgó a la entidad Luckia Games, S.A., la licencia singular solicitada, en los términos y condiciones que se fijaban en la referida Resolución.

Conforme a lo previsto en el artículo 4.1 del Anexo I de la Orden EHA/3082/2011, de 8 de noviembre, la licencia singular otorgada tenía una duración de tres años contados desde la fecha de su otorgamiento provisional, prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

De acuerdo con lo normativamente dispuesto, y previa solicitud del operador interesado, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 27 de octubre de 2021, se acordó la prórroga de la licencia singular por plazo de tres años contados a partir de la fecha inicialmente prevista para su extinción.

Nº Ref.: NOTDG/06026

R.D. (*): f40e58caef6a67a3c3a16337f2ea3e361faa95dd

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	23716134194754306408356-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	15/03/2024 11:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=23716134194754306408356-DGOJ				Página 1 de 4



Registro Salida Nº: REGAGE24s00020084720 Fecha: 15/03/2024

Tercero. La Subdirección General de Inspección de esta Dirección General de Ordenación del Juego ha informado con fecha 13 de febrero de 2024, que, con fecha de 1 de julio de 2022, el operador cesó la actividad de la licencia singular de Apuestas deportivas de contrapartida, y que con fecha de 13 de febrero de 2024 no se tiene constancia de que la entidad haya ejercido la actividad correspondiente a dicha licencia en el último año, tomando como fuente de información los reportes generados en el Sistema de Control Interno.

Cuarto. A consecuencia de lo anterior, esta Dirección General acordó iniciar el procedimiento de EXTINCIÓN de la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "Apuestas hípcas de contrapartida" a la entidad Luckia Games, S.A., por no haber ejercido la referida licencia singular durante un periodo de al menos un año y haber incurrido, en consecuencia, en la causa de extinción de licencias tercera de las establecidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre.

En el mismo acto, se acordó poner de manifiesto, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, el expediente referido para que, en el plazo máximo de diez días desde la notificación del presente escrito, el interesado pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Se daba cuenta, asimismo, de que el trámite de audiencia se tendría por efectuado si antes del vencimiento de dicho plazo el interesado manifestara su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

Este Acuerdo fue notificado a Luckia Games, S.A., con fecha de 23 de febrero de 2024.

Quinto. Trascurrido el plazo para alegaciones descrito en el punto anterior, el interesado no ha ejercido su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que estimara convenientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El apartado 5 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece los supuestos en que las licencias y autorizaciones reguladas en esa Ley se extinguirán. En particular, en su apartado c) establece que se extinguirán:

"Por resolución de la Comisión Nacional del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:

(...)

2.º La muerte o incapacidad sobrevenida del titular de la autorización, cuando sea persona física, la disolución o extinción de la sociedad titular de la licencia o autorización, así como el cese definitivo de la actividad objeto de dichos títulos habilitantes o la falta de su ejercicio durante al menos un año, en los supuestos de licencia.

(...)"

Nº Ref.: NOTDG/06026

R.D. (*): f40e58caef6a67a3c3a16337f2ea3e361faa95dd

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	23716134194754306408356-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	15/03/2024 11:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=23716134194754306408356-DGOJ				Página 2 de 4



Registro Salida Nº: REGAGE24s00020084720 Fecha: 15/03/2024

Segundo. Por su parte, el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece en el apartado 1 de su artículo 5 que:

“De conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, las licencias y autorizaciones reguladas en los capítulos II y III del título I de este Real Decreto se extinguirán en los siguientes supuestos:

(...)

c) Por resolución de la Comisión Nacional del Juego, en la que expresamente se constate la concurrencia de alguna de las causas de resolución siguientes:

(...)

3.º El cese definitivo de la actividad objeto del título habilitante o la falta de su ejercicio durante al menos un año en los supuestos de licencia. La falta de dicho ejercicio se observará en todo caso respecto de las licencias singulares y, respecto de las licencias generales, cuando su número hubiera sido limitado en su otorgamiento.

(...)”.

Tercero. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, una vez constatado que el titular de la licencia o autorización había incurrido en alguna de las causas de resolución referidas en la letra c) del número 1 del mismo artículo, esta Dirección General de Ordenación del Juego inició el procedimiento para la extinción del correspondiente título habilitante. En este procedimiento se dio audiencia al interesado quien, durante el plazo para alegaciones previsto en el correspondiente Acuerdo de inicio, no ejerció su derecho a alegar y a presentar los documentos y justificaciones que estimara convenientes.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El artículo 17 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, prevé que la Dirección General de Ordenación del Juego quede incardinada en la estructura del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Por cuanto antecede,

Nº Ref.: NOTDG/06026

R.D. (*): f40e58caef6a67a3c3a16337f2ea3e361faa95dd

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	23716134194754306408356-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	15/03/2024 11:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Uri de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=23716134194754306408356-DGOJ				Página 3 de 4



Registro Salida Nº: REGAGE24s00020084720 Fecha: 15/03/2024

ACUERDA

Primero. Declarar extinguida la licencia singular del tipo de juego “Apuestas hípcas de contrapartida”, otorgada a la entidad Luckia Games, S.A., con N.I.F. número A70301817, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 5 de diciembre de 2018, y ordenar el archivo de las actuaciones.

Segundo. Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad Luckia Games, S.A., con N.I.F. número A70301817, como titular de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “Apuestas hípcas de contrapartida”.

Tercero. Notificar a la Ciudad Autónoma de Ceuta la extinción de la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “Apuestas hípcas de contrapartida”, con la que contaba la entidad Luckia Games, S.A., con N.I.F. número A70301817.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: NOTDG/06026

R.D. (*): f40e58caef6a67a3c3a16337f2ea3e361faa95dd

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	23716134194754306408356-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	15/03/2024 11:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=23716134194754306408356-DGOJ				Página 4 de 4